



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO: 011 FECHA: 05-03-2024

Número	Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno	Decisión
201800573	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	MARIA FILOMENA ZIPAQUIRA RAMOS	OLGA LUCIA BELLO MORENO	4/03/2024	1	REQUIERE A LA PARTE 5 DIAS
202000496	CIVIL -EJECUTIVO HIPOTECARIO	JUAN CARLOS CACERES VENEGAS	BELTRAN BALLEEN Y CIA S	4/03/2024	1	TIENE POR NOTIFICADO AL DEMANDADO + VER TERM 10 DIAS + REMITIR LINK
202000502	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD- COOMUNIDAD	SANDRA MIREYA RODRIGUEZ MARTINEZ	4/03/2024	1Y2	REQUIERE A LA PARTE + MEDIDA CAUTELAR -RESERVA SOLICITAR A CORREO
202000610	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA	COVAL COMERCIAL S.A.S,	SERVICIOS DE URBANISMO, CONSTRUCCION Y PAISAJISMO SAS	4/03/2024	1	ORDENA EMPLAZAMIENTO
202100617	CIVIL -EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	WILLIAM ALONSO PINZON RIVERA.	4/03/2024	1	SUSPENDE PROCESO
202100648	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	HERNANDO CORREDOR	4/03/2024	1	ORDENA EMPLAZAMIENTO
202100755	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.	LUIS ALEJANDRO ORTEGON CASTELLANOS	4/03/2024	1	CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO + SEC VER TERM
202200449	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	NORMA CONSTANZA CALDERON CASTAÑEDA	4/03/2024	1	TERMINACION ART. 461 C.G.P.

202200481	CIVIL - OTORGAMIENTO DE TITULO A POSEEDOR	EDUARDO CALDERON CORREA	INDETERMINADOS	4/03/2024	1	ORDENA CORRECCIÓN OFICIOS
202201031	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	SYNLAB COLOMBIA S.A.S.	CENTRO INTEGRAL DE DIAGNOSTICO EN SALUD 1 SAS	4/03/2024	1	REANUDA PROCESO + SEC NOTI +TIENE POR NOTIFICADO + SE VER TERM 10 DIAS
202201117	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	GUSTAVO CAINA CONSTRUCCIONES SAS	C & C CASTELBLANCO CONSTRUCTORES CONSULTORES SAS	4/03/2024	1	TERMINA PROCESO + VERIFICAR REMANANTES
202201121	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA	OSCAR JOHAN VELASQUEZ DIAZ	4/03/2024	1	CORRIGE AUTO
202201171	CIVIL -PAGO DIRECTO,	FINANZAUTO S.A	LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO.	4/03/2024	1	TERMINA PROCESO + VERIFICAR REMANANTES
202300155	CIVIL -VERBALES	NELSON SUAREZ MORENO	DIANA MARCELA RUIZ BARRIOS	4/03/2024	1	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR
202300199	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA	CONJUNTO POBLADO GUACHANCIO P.H	CECILIA BAUTISTA PARDO	4/03/2024	1	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR
202300434	CIVIL - RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA	INDIRA MARIA HELENA RUIZ SALAMANCA	PABLO BERCOVICI FRAIMAN	4/03/2024	1	RECHAZADA POR NO SUBSANAR
202300446	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	CONDOMIO EL CARRETON P.H	AMPARO PELAEZ	4/03/2024	1	CORRIGE AUTO SOLICITA INFORME SECRETARIAL
202300451	CIVIL -EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A	OTMAN ADRIAN BERNAL GACHA	4/03/2024	1	RECHAZADA POR NO SUBSANAR

202300852	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD□	ANDRES CAMILO ROJAS ROJAS	4/03/2024	1	NO ACCEDE A DEJAR SIN VALOR
202301004	CIVIL -EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARA	JIVESA S.A.S	MARCOS ADELMO REYES DUQUE	4/03/2024	1	LIBRA MANDAMIENTO + MEDIDA CAUTELAR -RESERVA SOLICITAR AL CORREO
202301184	CIVIL -VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE.	INMOBILIARIAS ALIADAS SAS	DORA LUCIA PALACIOS LEON	4/03/2024	1	AUTORIZA RETIRO DEMANDA
202301462	CIVIL - DESPACHO COMISORIO	ASDRUBAL VALLEJO CARVAJAL	CESAR AUGUSTO ACOSTA ARANGO	4/03/2024	1	SUBCOMISIONA -ALCALDE CAJICA

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE ESTADOS ELECTRONICOS DISPUESTA POR LA RAMA JUDICIAL HOY 05 DE MARZO DE 2024

**OSCAR GERARDO BARBOSA NEIRA
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2018-00573-00

Admítase la sustitución del poder que hace el apoderado de la parte actora a favor de la abogada CAMILA ANDREA MERCHAN RINCÓN, en los mismos términos y para los efectos del mandato conferido.

Se requiere a la parte actora, a fin que aporte dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, la documentación pertinente respecto a lo evidenciado, sobre la situación de la acá demandada y su remisión del proceso que conoce de la Liquidación Patrimonial que cursa en el Juzgado Treinta y Seis (36) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

Jonny Ricardo Castro Rico

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b265382fcb19ee11783383039466f24b95c24b5dc5b1222101d5466688eb53a0**

Documento generado en 04/03/2024 03:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 011 del 05 de marzo de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial que obra en el micro sitio web asignado a esta sede judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO GARANTÍA REAL No. 25126-40-89-003-2020-00496-00

Efectuado el examen del proceso, se dispone a agregar al expediente, atendiendo la documental allegada por el extremo demandante archivo(39MemorialCumplimientoAuto27DeNoviembre.pdf)del expediente digital y (41MemorialAllegaNotificacion.pdf), una vez verificada la misma, se tiene por notificada en su calidad de demandada a la persona jurídica BELTRÁN BALLÉN Y CIA S. EN C., del auto por el cual se libró mandamiento de pago de fecha 21 de mayo de 2021 y de todas las demás providencias emitidas en este asunto, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

Por secretaria contabilícese los términos del traslado al extremo demandado para ejercer su derecho de contradicción y defensa, dejando la constancia de rigor a partir del momento en que se configuró la notificación, cumplido lo anterior ingresen las diligencias para lo pertinente.

De igual forma, remítase el link o enlace del expediente digital a la parte ejecutada para lo pertinente.

Se advierte a las partes que en lo sucesivo deberán, dar plena aplicación a lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73f0f4beb06f73cf028a75e1b6b1e2d646774d7b1cd31b6c954cbd8b77b1c644

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 011 del 05 de marzo de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial que obra en el micro sitio web asignado a esta sede judicial.

Documento generado en 04/03/2024 03:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA No. 25126-40-89-003-2020-00502-00

Se requiere al extremo demandante, a fin que de pleno cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, asumiendo la carga procesal que le corresponde, so pena, de imponer la sanción allí indicada.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ
(2)

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a01e574017abeedaa1be4ab2767f120666f7912f00414b8fa88e899555080561**

Documento generado en 04/03/2024 03:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 011 del 05 de marzo de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial que obra en el micro sitio web asignado a esta sede judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA No. 25126-40-89-003-2020-00610-00

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el Despacho ordena el emplazamiento del demandado SERVICIOS DE URBANISMO, CONSTRUCCIÓN y PAISAJISMO S.A.S., en los términos previstos en el artículo 293 del Código General del Proceso y el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaria realícese la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para que sea publicada dicha información, de conformidad con lo establecido en las normas citadas.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

Jonny Ricardo Castro Rico

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3edfe271354fbd28d09282babc328ac218476887c22dd1fa17de0129c6b16aa**

Documento generado en 04/03/2024 03:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 011 del 05 de marzo de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial que obra en el micro sitio web asignado a esta sede judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 25126-40-89-003-2021-00617-00

Atendiendo, la documental aportada por el apoderado judicial de la parte demandante, en donde se evidencia el Acta de Acuerdo de Negociación de Deudas del 07 de julio de 2023, emanada del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía con ocasión al trámite de insolvencia del ejecutado WILLIAM ALONSO PINZÓN RIVERA, y quien solicitó se suspensión del proceso sub examine, en razón de la admisión del proceso de insolvencia en contra del acá demandado en la presente litis.

Respecto a los causales efectos de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, el numeral 1º del artículo 545 del Código General del proceso manifiesta:

“ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

*1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor **y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.** El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”* (Negrillas fuera del texto).

En cuanto a la suspensión del proceso, el numeral 1º del artículo 160 de la norma anteriormente citada, establece:

“ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

*1. **Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción.** El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.”* (Negrillas fuera del texto)

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 011 del 05 de marzo de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial que obra en el micro sitio web asignado a esta sede judicial.

Así mismo, sobre el decreto de la suspensión y sus efectos, el artículo 162 del mismo cuerpo normativo, expresa:

*“ARTÍCULO 162. DECRETO DE LA SUSPENSIÓN Y SUS EFECTOS. Corresponderá al juez que conoce del proceso resolver sobre la procedencia de la suspensión. **La suspensión a que se refiere el numeral 1 del artículo precedente solo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia.***

La suspensión del proceso producirá los mismos efectos de la interrupción a partir de la ejecutoria del auto que la decreta. El curso de los incidentes no se afectará si la suspensión recae únicamente sobre el trámite principal.”
(Negritas fuera del texto).

Pues bien, revisado y constatado el expediente de la referencia, el Despacho da cuenta que, en el escrito aportado en escrito que antecede, manifiesta que, el demandad WILLIAM ALONSO PINZÓN RIVERA, se presentó en proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, siendo admitido dicho trámite y evacuado el acuerdo correspondiente conforme a dicho trámite, razón por la cual requiere la suspensión del proceso sub examine, así como de las medidas cautelares decretadas.

Así las cosas, al ser procedente lo solicitado acorde a la normatividad citada, esta Agencia Judicial declarará la suspensión del presente proceso, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo allegado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 555 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajicá - Cundinamarca **RESUELVE:**

1. Declarar la suspensión del proceso sub examine, de conformidad con la parte motiva del presente proveído y atendiendo lo manifestado por el extremo demandante.
2. Póngase en conocimiento a las partes la anterior determinación, para los fines y efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8dd321c43cb209ffe722558cf41bfe3d4579f705ed47594c2e86eb3a330c55c**

Documento generado en 04/03/2024 03:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA No. 25126-40-89-003-2021-00648-00

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el Despacho ordena el emplazamiento del demandado HERNANDO CORREDOR., en los términos previstos en el artículo 293 del Código General del Proceso y el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaria realícese la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para que sea publicada dicha información, de conformidad con lo establecido en las normas citadas.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

Jonny Ricardo Castro Rico

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a9b944ed9bfde604b16f19391642fe1d28db79aaa1902fc6e23e0eddc1eda**

Documento generado en 04/03/2024 03:27:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 011 del 05 de marzo de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial que obra en el micro sitio web asignado a esta sede judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA No. 25126-40-89-003-2021-00755-00

Efectuado el examen del proceso, atendiendo las diligencias de notificación personal efectuadas el 23 de agosto de 2022, se tiene por notificados en su condición de demandados a los señores JENNY MILENA GONZÁLEZ MARTÍNEZ y LUIS ALEJANDRO ORTEGÓN CASTELLANOS del auto por medio del cual se libró orden de pago en este asunto de fecha 01 de julio de 2022 como del que corrigió la orden de apremio del 05 de agosto de 2022, y de todas las providencias emitidas en este asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G. del P.

Atendiendo que dentro del término del traslado la parte ejecutada, procedió a contestar la demanda y surtir el traslado de la misma, formulando medios exceptivos, se dispone de conformidad con lo previsto en el artículo surtir traslado por el termino de diez (10) días a la parte demandante para que recorrer el mismo, atendiendo lo previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

De igual forma se reconoce personería jurídica para actuar al abogado JUAN CARLOS MARTÍNEZ SANTOS, en representación de los demandados señores Luis Alejandro Ortegaón Castellanos y Jenny Milena Gonzáles Martínez, conforme y para los fines del mandato conferido.

Reconocer personería adjetiva al abogado Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, como apoderado de la parte demandante, conforme al poder otorgado y para los fines requeridos.

Requírase, a este último para que manifieste si se ratifica, conforme lo indicado en escrito con el cual descorre el traslado de las excepciones propuestas o lo modifica en su integridad.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 011 del 05 de marzo de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial que obra en el micro sitio web asignado a esta sede judicial.

Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07761fcdf912b050531693a98bd2f6fe7c4c9c10294cbf987a0115606df027e6**

Documento generado en 04/03/2024 03:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL
No. 25126-40-89-003-2022-00449-00

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, atendiendo la petición formulada por la apoderada del extremo demandante de la litis, evidenciada en archivo (23MemorialSolicitudTerminaciónProceso.pdf) actuación del expediente digital, y como quiera que la misma se ajusta a derecho, conforme a lo normado por el art. 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO.-DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo POR PAGO TOTAL respecto del PAGARÉ No. 0009319062 y POR RESTABLECIMIENTO DEL PLAZO en el PAGARÉ No. 5556417179 promovido por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **NORMA CONSTANZA CALDERON CASTAÑEDA.**

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase, como corresponda acatando las advertencias de ley.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor. En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.**

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 011 del 05 de marzo de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial que obra en el micro sitio web asignado a esta sede judicial.

Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bcfd290d42d717b69232a3c2f126e9c2d9ddb0e0c193a34b3ed02c49d418ea9**

Documento generado en 04/03/2024 03:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹

SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN No. 25126-40-89-003-2022-00481-00

Agréguense a los autos y pone en conocimiento la repuesta entregadas por la Agencia de Desarrollo Rural, para los fines pertinentes.

Las fotografías, que dan cuenta de la publicación de la valla en el predio materia del presente asunto, se agregan a expediente de conformidad con lo indicado en el artículo 375 del C.G. del P.

Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte actora, por secretaria sírvase efectuar la corrección de los oficios dirigidos a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos correspondientes, a fin que se proceda con la inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

Jonny Ricardo Castro Rico

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83c905b0a16a8acae3ba7473c6faf20a6f3a0089eb08d6788466a7e4d8c6cc69**

Documento generado en 04/03/2024 03:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 011 del 05 de marzo de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial que obra en el micro sitio web asignado a esta sede judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA No. 25126-40-89-003-2022-01031-00

Vencido como se encuentra el término de suspensión decretado mediante proveído del 7 de noviembre de 2023, el Despacho REANUDA el presente proceso.

Secretaría comunique la anterior determinación a las partes, por medio de más expedito de conformidad con el artículo 163 del Código General del Proceso.

A efectos de evitar parálisis innecesarias, conforme a las diligencias de notificación efectuadas conforme el archivo (ConstanciasNotificacionDemanda.pdf) del expediente digital, las que se agregan para los fines pertinentes.

En tal sentido, se tiene por notificada a la demandada persona jurídica CENTRO INTEGRAL DE DIAGNÓSTICO EN SALUD 1 S.A.S., del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago de fecha 12 de mayo de 2023, emitido dentro del presente asunto, conforme a las diligencias de notificación y atendiendo lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaria, contabilícese los términos del traslado de la demanda para los fines pertinentes dejando la constancia de rigor, lo anterior, una vez cobre ejecutoría el presente proveído. De igual forma, agregar la respuesta de la entidad bancaria al cuaderno de medidas cautelares y oficiar en los términos indicados en memorial que antecede.

Se advierte a las partes que, en lo sucesivo deberán dar plena aplicación a lo previsto en el numeral 14° del artículo 78 del C.G. del P.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Jonny Ricardo Castro Rico

Firmado Por:

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 011 del 05 de marzo de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial que obra en el micro sitio web asignado a esta sede judicial.

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db319785c92d16819938e52b2004061afdafc0c9a6e209201adc051a3b3c2e77**

Documento generado en 04/03/2024 03:27:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA No. 25126-40-89-003-2022-01117-00

En atención lo manifestado por las partes en archivo (19ConvalidaciónAcuerdoTransaccion.pdf) del expediente digital, y como quiera que la transacción allegada y obrantes en el presente asunto, suscrita por las partes y convalidada conforme escrito que precede, se ajustan a derecho, conforme a lo normado por el art. 312 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

1. **ACEPTAR** la transacción allegada.
2. **DAR POR TERMINADO** el proceso ejecutivo iniciado por GUSTAVO CAINA CONSTRUCCIONES S.A.S. contra C & C CASTELBLANCO CONSTRUCCIONES CONSULTORES S.A.S.
3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas. Si existe embargo de **remanentes** remítase a su destinatario. Oficiese de conformidad.
4. Sin condena en costas.
5. Por secretaria **ARCHÍVESE** el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 011 del 05 de marzo de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial que obra en el micro sitio web asignado a esta sede judicial.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ef07547811dd8500f789bbf188839339497c44a7d8fa0964a5ea121da3f3ad7**

Documento generado en 04/03/2024 03:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA No. 25126-40-89-003-2022-01121-00

Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte actora, en el sentido del error aritmético avizorado, en el mandamiento ejecutivo proferido en este proceso.

De conformidad con lo reglamentado en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el numeral 1. del auto de fecha 16 de junio de 2023, en el sentido de indicar que el valor del saldo insoluto, es \$5.450.325. de acuerdo con el pagaré base de la ejecución y no como figura allí consignado, en lo demás se mantiene incólume.

Notifíquese la presente providencia junto con la orden de apremio anteriormente citada.

Se reitera a la parte actora, que debe dar cumplimiento con lo ordenado en auto que dispuso el requerimiento a efectos de materializar la notificación del extremo demandado, atendiendo a cabalidad lo consagrado en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o lo previsto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

Jonny Ricardo Castro Rico

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ef8f1214fa322948480bc09f262cd451838675f9ba555142741a244ba5a21e**

Documento generado en 04/03/2024 03:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 011 del 05 de marzo de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial que obra en el micro sitio web asignado a esta sede judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹

PAGO DIRECTO No. 25126-40-89-003-2022-01171-00

Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte actora, en el sentido del error aritmético avizorado, en el mandamiento ejecutivo proferido en este proceso.

De conformidad con lo reglamentado en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto de fecha 10 de noviembre de 2023, en el sentido de indicar que número de la placa es JSN-027 y no como figura allí consignado, en lo demás se mantiene incólume para todos los fines pertinentes.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, atendiendo la petición formulada por la apoderada del extremo demandante de la litis, evidenciada en archivo (*17MemorialSolicitudTerminaciónProceso.pdf*) actuación del expediente digital, se ajusta a derecho, conforme a lo normado por el art. 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso de Pago Directo por Garantía Mobiliaria promovido por FINANZAUTO S.A. BIC contra JOSÉ HERNANDO NIETO RODRÍGUEZ.

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares si existieron, previa verificación de la inexistencia de **remanentes** a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, PÓNGASE a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciense, como corresponda acatando las advertencias de ley.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor. En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- En consecuencia, ordenar el **ARCHIVO** del proceso, previo las anotaciones correspondientes. Por secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 011 del 05 de marzo de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial que obra en el micro sitio web asignado a esta sede judicial.

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9d66fc095c0b62bfd3c439a276c67ea40795d5873e1df62227567120789da90**

Documento generado en 04/03/2024 03:27:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹

VERBAL CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL No. 25126-40-89-003-2023-00155-00

Revisado el presente tramite, atendiendo que la parte interesada no dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, habiendo allegado escrito de subsanación.

En ese orden de ideas, el Juzgado, de conformidad con los núms. 1º y 2º del art. 90 del Código General del Proceso, **Resuelve:**

- 1. Rechazar** la demanda de la referencia.

- 2. Entréguese** la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, previa anotación y constancia secretarial a que haya lugar.-

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

Jonny Ricardo Castro Rico

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bcee64fa2e581e39816348541b965b56f06a11e4d8242caf30fa2ec133d8be7**

Documento generado en 04/03/2024 03:27:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 011 del 05 de marzo de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial que obra en el micro sitio web asignado a esta sede judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2023-00199-00

Revisado el presente trámite, atendiendo que la parte interesada no dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, habiendo allegado escrito de subsanación.

En ese orden de ideas, el Juzgado, de conformidad con los núms. 1º y 2º del art. 90 del Código General del Proceso, **Resuelve:**

1. **Rechazar** la demanda de la referencia.

2. **Entréguese** la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, previa anotación y constancia secretarial a que haya lugar.-

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

Jonny Ricardo Castro Rico

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feeccd9ed104c4b9f9bd4dd93a45b86a8f69014617a04e84b708817e65a5bd4d**

Documento generado en 04/03/2024 03:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 011 del 05 de marzo de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial que obra en el micro sitio web asignado a esta sede judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹

VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO No. 25126-40-89-003-2023-00434-00

Revisado el presente tramite, atendiendo que la parte interesada no dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, habiendo allegado escrito de subsanación por fuera del término establecido para subsanar la demanda.

En ese orden de ideas, el Juzgado, de conformidad con los núms. 1º y 2º del art. 90 del Código General del Proceso, **Resuelve:**

1. **Rechazar** la demanda de la referencia.

2. **Entréguese** la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, previa anotación y constancia secretarial a que haya lugar.-

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0df0d22fd15ffae3bd1b8c300ba0496109f398efe41182f84c18e133cfa5e454**

Documento generado en 04/03/2024 03:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 011 del 05 de marzo de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial que obra en el micro sitio web asignado a esta sede judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO SINGULAR No. 25126-40-89-003-2023-00446-00

Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte actora, en el sentido del error aritmético avizorado, en el mandamiento ejecutivo proferido en este proceso.

De conformidad con lo reglamentado en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el numeral primero del auto de fecha 26 de octubre de 2023, en el sentido de indicar que el numero correcto del expediente al que va dirigido el embargo del remanente es 258993103002**201600221**00, y no como quedó allí indicado, en lo demás se mantiene incólume. Oficiese, al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá, en donde cursa dicho proceso para los fines pertinentes, en tal sentido indicando la aclaración respectiva.

Respecto al pronunciamiento sobre la cautela derivada de la demandada AMPARO PELAÉZ., el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 26 de octubre de 2023, que decreto el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres.

De igual forma, secretaria sírvase rendir informe sobre la expedición del oficio No. 454 del 22 de noviembre de 2023, toda vez que no es concordante con el auto que dispuso el decreto de medidas previas en este asunto. En lo posible atendiendo lo anterior, oficiese a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá, Cundinamarca, de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 011 del 05 de marzo de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial que obra en el micro sitio web asignado a esta sede judicial.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27a7130dad9b156b33d15e16e2e1b96f1bf1b12b63b61c04c80f65954d1442a0**

Documento generado en 04/03/2024 04:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 25126-40-89-003-2023-00451-00

Revisado el presente tramite, atendiendo que la parte interesada no dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, habiendo allegado escrito de subsanación.

En ese orden de ideas, el Juzgado, de conformidad con los núms. 1º y 2º del art. 90 del Código General del Proceso, **Resuelve:**

- 1. Rechazar** la demanda de la referencia.

- 2. Entréguese** la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, previa anotación y constancia secretarial a que haya lugar.-

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd6fb1e82f93a553dbcc8ad7294c3c9a35c5a2048bf20d76bc6e5df591addd12**

Documento generado en 04/03/2024 03:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 011 del 05 de marzo de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial que obra en el micro sitio web asignado a esta sede judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA No. 25126-40-89-003-2023-00852-00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, en el sentido de declarar la ilegalidad del auto que antecede y mediante el que se dispuso la falta de competencia de este despacho para conocer de las presente causas por el factor territorial en el presente asunto.

Iterado, como quiera que la misma jurisprudencia que sobre el caso en particular nos rige, el domicilio del demandado objeto de las pretensiones es determinante para establecer la competencia, como quiera que en el libelo introductorio de la presente encuadernación se observa que el extremo demandado tiene su domicilio en el municipio de Tocancipá - Cundinamarca, de acuerdo con el numeral 1º del artículo 28 del C.G. del P., de los procesos contenciosos salvo disposición legal en contrario “*es competente el juez del domicilio del demandado*”, situación sujeta que establece que esta repartición judicial carece de competencia para su conocimiento.

Adicionalmente, el memorialista debe atender que la decisión adoptada en auto que antecede, no fue objeto de recurso alguno, por tanto, la misma adquirió ejecutoria y debe procederse con lo allí ordenado no siendo viable, acceder a la petición elevada.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd39cc5d06567b2857c7c280d4f4c6a079750fdf7da038bba5048335c38cd9e**

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 011 del 05 de marzo de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial que obra en el micro sitio web asignado a esta sede judicial.

Documento generado en 04/03/2024 03:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹

VERBAL RESTITUCIÓN INMUEBLE No. 25126-40-89-003-2023-01184-00

Se procede a reconocer personería adjetiva para actuar al abogado Dr. FEDERICO ARELLANO MENDOZA, en representación de la demandante quien ostenta la facultad de recibir, en los términos y para los efectos del poder conferido

Del examen efectuado al proceso, obra solicitud de retiro de demanda radicada en el archivo (*14SolicitudRetiroDemanda.pdf*) del expediente digital, observando que la parte pasiva aún no ha sido notificada, teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos previstos por el artículo 92 del Código General del Proceso, en virtud de lo anterior, el Despacho:

RESUELVE:

1. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.
2. **ADMITIR** el retiro de la demanda ejecutiva de la referencia.
3. En consecuencia, ordenar el **ARCHIVO** del proceso, previo las anotaciones correspondientes. Por secretaria proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 011 del 05 de marzo de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial que obra en el micro sitio web asignado a esta sede judicial.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07c704c7426ee69494df875120bcd32352e3c143e4e6bc54fcd1292b52d29**

Documento generado en 04/03/2024 03:27:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹

DESPACHO COMISORIO No. 25126-40-89-003-2023-01462-00

DESPACHO COMISORIO No. 074 PROVENIENTE DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL MUNICIPAL DE ARMENIA – QUINDIÓ DENTRO DE LA RADICACIÓN EJECUTIVO de ASDRUBAL VALLEJO CARVAJAL contra AUGUSTO ACOSTA ARANGO y OTRO, radicado No. 630011400300520190003400.

En atención a lo ordenado por el Juzgado Comitente, mediante auto de 07 de septiembre 2023, el Juzgado dispone:

AUXÍLIESE la comisión proveniente del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA - QUINDIO.

En consecuencia, se dispone comisionar a la **SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DE CAJICÁ - CUNDINAMARCA**, con amplias facultades, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de la cuota parte del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **176-107521** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá, Cundinamarca.

El Juzgado Comitente facultó designar secuestre conforme a la lista de los auxiliares de la justicia, señalando para efectos de fijación de honorarios lo previsto en el artículo 38 del C.G. del P., que serán a cargo de la parte ejecutante.

De igual manera, se requiere a la parte actora para que al momento de la diligencia aporte certificado de tradición y libertad vigente, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

Líbrense despacho comisorio con los insertos y los demás que considere pertinentes, adjuntando copia digital de los anexos.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 011 del 05 de marzo de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial que obra en el micro sitio web asignado a esta sede judicial.

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbcd6cf13e127ac9dd61f5f53d6ad366ea3ad62dcf281cd112977e57e5811ab7**

Documento generado en 04/03/2024 07:42:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>